



DICTAMEN DC-FCV N° 14/2025

POR LA CUAL SE DETALLA LA ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO A EXCEPCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE PISO DE H° - TAMBO MODERNO.

El Departamento de Contrataciones de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, expide el presente Dictamen a objeto exponer los fundamentos técnicos y legales para la acreditación del supuesto a excepción para realizar el llamado para la **REPARACIÓN DE PISO DE H° - TAMBO MODERNO**.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 26 de febrero de 2025, con expediente de mesa de entrada del Departamento de Contrataciones se recepciona la Nota DO N° 024/2025 por el cual el Departamento de Obras remite el Informe Técnico DO N° 004/2025.

Que, en fecha 25 de febrero de 2025, el Departamento de Obras emite el Informe Técnico DO N° 004/2025 sobre el relevamiento realizado al edificio del tambo moderno.

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación"...

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su:

Artículo 80. Comunicación de los Procedimientos de Excepción

A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos que a continuación se señalan:

2. Otras causales de excepción que no afectan la concurrencia:

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna una zona o región del país.



Visión: Ser una institución de referencia en el área de las Ciencias Veterinarias a nivel nacional, y lograr prestigio internacional a través de la excelencia académica, científica y tecnológica, impulsando el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar animal con compromiso social
Misión: "Formar profesionales veterinarios, referentes, competentes, innovadores, éticos y socialmente responsables a través de una enseñanza de calidad en Ciencias Veterinarias, con capacidad de crear, aplicar y difundir conocimientos, orientados al bienestar de la sociedad"



- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado

La convocante deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
 - 1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
 - 2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
- b) El pliego de bases y condiciones;
- c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
- d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
- e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- f) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
- g) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.
- h) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales
- i) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

Artículo 89. Urgencia impostergable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución;

Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.





Lo dispuesto en la Resolución DNCP 492/2024 "POR LA CUAL APRUEBA EL CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCION, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS".

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **el Informe Técnico DO N° 004/2025, elevada por el Departamento de Obras.**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(....) PAC N°

(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) Disponibilidad Presupuestaria

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

El cómputo y las especificaciones técnicas de las obras requeridas forman parte del expediente presentado por la Intendencia a la Junta Municipal.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22, Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)

(....) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(....) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

(X) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables;

(....) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;

(....) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;

(....) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación



Visión: "Ser una institución de referencia en el área de las Ciencias Veterinarias a nivel nacional, y lograr prestigio internacional a través de la excelencia académica, científica y tecnológica, impulsando el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar animal con compromiso social"

Misión: "Formar profesionales veterinarios, referentes, competentes, innovadores, éticos y socialmente responsables a través de una enseñanza de calidad en Ciencias Veterinarias, con capacidad de crear, aplicar y difundir conocimientos, orientados al bienestar de la sociedad"



JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 26 de febrero de 2025, con expediente de mesa de entrada del Departamento de Contrataciones se recepciona la Nota DO N° 024/2025 por el cual el Departamento de Obras remite el Informe Técnico DO N° 004/2025.

Que, en fecha 25 de febrero de 2025, el Departamento de Obras emite el Informe Técnico DO N° 004/2025 sobre el relevamiento realizado al edificio del tambo moderno.

Que, en base al relevamiento realizado por el Departamento de Obras, es importante realizar algunas acotaciones y por el cual se procede a detallar lo siguiente:

- La zona a intervenir corresponde a la División de Ganado Bovino de Leche (Tambo Moderno), dependiente del Departamento de Producción Animal y que integra la Granja Didáctica Experimental con que cuenta nuestra Institución.
- En la citada dependencia se cuenta con la infraestructura para el ordeño automatizado y/o trabajos de extracción, acopio y procesamiento de leche.
- Estas áreas incluyen un área de espera para los animales, la zona de ordeño en sí, y otras áreas para la manipulación de la leche.
- En la misma se realiza clases practicas orientadas a la producción y reproducción animal, por ello acuden estudiantes y docentes además del propio personal técnico que realiza sus tareas diarias.

Que, ante la solicitud recibida del Departamento de Obras, en primer término se procedió a analizar la pertinencia de aguardar el nuevo proceso licitatorio donde se prevé el mantenimiento y reparación de edificios para el presente año mediante la licitación identificada con el ID N° 459933, y que a la fecha se encuentra en la etapa programación, pero atendiendo a los plazos del curso normal de una licitación, se estima que la misma será adjudicada y se podrán ejecutar los contratos a finales del mes de junio.

Que, ante las consideraciones expuestas, este Departamento es del parecer de que, la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción debe dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 4840/13 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL en el Artículo 27 de los Deberes hacia los animales, inciso a) *"...Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene ..."* y Artículo 30 Prohibiciones, inciso d) *"...Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie..."*.

Que, constituye un peligro real no contar con una infraestructura adecuada para la circulación de los animales y a la vez para el normal desenvolvimiento del personal que desempeña sus funciones diarias en el lugar, realizando las tareas de ordeño, alimentación y sanitación del animal, además y que en el sitio también acuden los estudiantes y docentes para el desarrollo de las practicas, es por ello que debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución deberá



precautelar en primer término el de proteger los equipos y por consiguiente mantener operativo los sistemas de uso académico como el administrativo.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación (aguardar el resultado de la licitación con ID N° 459933 se estaría requiriendo de un plazo mínimo establecido por Ley (publicación, apertura, contrato, etc.), con los días y plazos adicionales que generalmente este tipo de procedimientos requieren (verificación adjudicación 1ra etapa, firma de contratos, verificación adjudicación 2da etapa, etc.), constituyendo esto un riesgo grave para la vida de los animales y de las personas que acuden al área), se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento convencional, el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la REPARACIÓN DE PISO DE H° - TAMBO MODERNO.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la REPARACIÓN DE PISO DE H° - TAMBO MODERNO, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones y/o servicios que dependen de la misma.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud del servicio requerido no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar las reparaciones que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las actividades sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada y que en este caso denota la urgencia debida, no correspondiendo una negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables del área.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles para la ejecución de la REPARACIÓN DE PISO DE H° - TAMBO MODERNO solicitada con carácter de urgencia impostergable, a fin de paliar y/o reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".





Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de los trabajos de reparación en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría postergar la misma, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el Departamento de Obras.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en sus artículos:

- Artículo 89°. Urgencia impostergable
Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución
- Artículo 90°. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Ante todo esto y resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, en las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/2022 – Art° 4 - PRINCIPIOS RECTORES - n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo



el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2022 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES - c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto 2264/24, la Resolución DNCP 230/2025, la Ley N° 4840/13 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, la Ley N° 4995/2013 "De educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la reparación.

Esta Unidad, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar la integridad del estudiante, el docente y al personal técnico; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto estará fundada en su interés superior.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas.

Que, lo requerido es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se



garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

La contratación por excepción no significa contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción debe estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la Administración no debe actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare, al mismo tiempo, el interés público gestionado por el ente, y el privado del particular que está en condiciones objetivas de acceder a la contratación pública. La Vía de la Excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

De esta forma, queda demostrado que la Institución quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de la Ley 7021/22 y el Decreto Reglamentario y las demás normativas, con el fin de beneficiar a la comunidad académica, ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible.

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución DNCP N° 453/24, considero pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por VÍA DE LA EXCEPCIÓN individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

San Lorenzo, 04 de marzo de 2025



C.P. Julio Armando
Jefe
Departamento de Contrataciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE OBRAS

Casilla de Correo N° 1061 – Tel. 585 574 – 585 575

Fax: 585 577 – E-mail: veterin@vet.una.py

San Lorenzo – Paraguay

“CARRERA ACREDITADA A NIVEL NACIONAL POR RESOLUCIÓN N° 310/2022 Y ACREDITADA A
NIVEL MERCOSUR POR ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 491/2018”



Nota DO N° 024/2025

San Lorenzo, 25 de febrero de 2025

Señora

Econ. Patricia Castillo Rivera, Directora
Dirección de Administración y Finanzas
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA
Presente

Me dirijo a Ud., con el fin de remitir el Informe Técnico DO N° 004, sobre el relevamiento realizado en el Edificio del Tambo Moderno.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

25 FEB 2025

N°	HORA	FIRMA
336	08:24	[Firma]



Alejo Acuña
Jefe Departamento de Obras

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Dirección de Administración y Finanzas

Decanato	☐
Vice Decanato	☐
Secretaría Privada	☐
Secretaría de Facultad	☐
Talento Humano	☐
Tesorería	☐
Contabilidad	☐
Presupuesto	☐
Patrimonio	☐
Contrataciones	☒
Asesoría Jurídica	☐
Auditoría Interna	☐
Servicios Generales	☐

CBS: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

26 FEB 2025

N°	HORA	FIRMA
81	10:31	[Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE OBRAS

Casilla de Correo Nº 1061 – Tel. 585 574 – 585 575

Fax: 585 577 – E-mail: veterin@vet.una.py

San Lorenzo – Paraguay



“CARRERA ACREDITADA A NIVEL NACIONAL POR RESOLUCIÓN Nº 310/2022 Y ACREDITADA A NIVEL MERCOSUR POR ACUERDO DE ACREDITACIÓN Nº 491/2018”

San Lorenzo, 25 de febrero de 2025

INFORME TÉCNICO DO Nº 004

Señora
Econ. Patricia Castillo Rivera, Directora
Dirección de Administración y Finanzas
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA
Presente

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, a fin de informar sobre el relevamiento realizado en el día de ayer en el edificio del Tambo Moderno, y es cuanto sigue;

- Hundimientos en la alisada de cemento y contrapiso cerámico, debido al tránsito de animales de mas 600kg. superando la resistencia del material existente. Esto conlleva al manejo riesgoso de los animales por parte de los operarios, ya se exponen posibles caídas de dichos animales sobre el personal en el proceso de alimentación diaria.
- Elevación de muros separadores en comederos.
- Desprendimiento de alisada de cemento en comederos, construidos sobre el piso de H°.



Alejo Acuña
Jefe Departamento de Obras

Visión: “Ser una Institución de referencia en el área de las Ciencias Veterinarias a nivel nacional, y lograr prestigio internacional a través de la excelencia académica, científica y tecnológica, impulsando el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar animal con compromiso social”
Misión: “Formar profesionales veterinarios, referentes, competentes, innovadores, éticos y socialmente responsables a través de una enseñanza de calidad en Ciencias Veterinarias, con capacidad de crear, aplicar y difundir conocimientos, orientados al bienestar de la sociedad”